CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-119-2024**
PERSONAS A NOTIFICAR	**MANUEL ALEXANDER PALACIOS GOMEZ Y OTROS;** así como **A LAS COMPAÑÍAS SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. CON Nit. 890.903.407-9** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Con Nit. 860.009.578-6**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 052**
FECHA DEL AUTO	**28 DE JULIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **29 de julio de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **29 de julio de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

93

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 052 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº. 112-119-2024 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Ibagué, 28 de julio de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 259 del 1º de noviembre de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-119-2024 adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima proceden a decretar las pruebas solicitadas por los señores: **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ y LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2024-00003290 de fecha 27 de septiembre de 2024, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual corrió traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No. 104 de fecha 25 de septiembre de 2024, derivado de una Auditoría practicada a la Administración Municipal de Prado Tolima, Hallazgo a través del cual se precisa lo siguiente:

> *"La Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, suscribió contrato de obra No. 233 de 10 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo la "**Construcción de doce (12) unidades sanitarias, para vivienda urbana en el municipio de Prado- Tolima, en ejecución del programa "acceso a vivienda Digna, contemplado en el Plan de Desarrollo enamórate de prado 2020-2023**", por valor de **$180.684.002 M/CTE**, contrato terminado y liquidado el 26 de enero de 2022.*
>
> *Con el fin de verificar el estado actual de las obras en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó visita técnica el 24 y 25 de julio de 2024, por parte de la Contraloría y representantes del Municipio de Prado-Tolima, Ingeniero **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, Secretario de planeación e infraestructura, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 233 de 2021.*
>
> *Las obras consisten en la construcción de 12 unidades sanitarias individuales localizadas en la zona urbana, compuesta por un sanitario, una ducha, un lavamanos y un lavadero, la unidad cuenta con su respectiva caja de inspección y las conexiones tanto de acueducto como alcantarillado.*
>
> *Las familias beneficiadas se relacionan a continuación:*
>
> *ESPACIO EN BLANCO*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

No.	Beneficiario	Ubicación
1	Sandra Patricia Mejía Palma	Villa luz
2	Andrea Camila Triana	Villa luz
3	Elder Augusto Barreto	Villa luz
4	Hernán Castañeda	Puerto Al medio
5	Trinidad Sanmiguel	Puerto almadio
6	Martha Piedad Trujillo	Puerto almadio
7	María Erminza Sanmiguel	Puerto al medio
8	Margot Rojas Moscoso	Cra. 7ª No. 10-55
9	María Helena Molano	Las Palmas (cra. 1 No. 12-106)
10	Adela Murillo	Cra. 7 al lado del antiguo matadero
11	Marisol Castañeda	Cra.3 No. 7-41
12	Pedro Bastidas	Prado campestre (mz. o casa 3)

En lo Relacionado al componente de calidad de las obras, en la visita realizada se evidencian deficiencias en las actividades de: placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento, y lavadero prefabricado, como se muestra a continuación:

Ítem	Actividad	Beneficiario	Observación
3.6	Placa de concreto de 3000 Psi E=0,10 M soporte para tanque de almacenamiento.	María Erminza Sanmiguel	Placa con exposición de aceros
11.8	Lavadero prefabricado	Martha Piedad Trujillo	No se encuentra en uso por problemas de filtración
		Camila Triana	
		María Helena Molano	
		Hernán Castañeda	

Luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final firmada el 26 de enero de 2022, y una vez obtenidos los resultados de la visita, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:
***Tabla 2.** Cálculo de cantidades*

ESPACIO EN BLANCO

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRATO DE OBRA No. 233 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE DOCE (12) UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCESO A VIVIENDA DIGNA, CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO ENAMORATE DE PRADO 2020-2023

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA														
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD													V/R TOTAL	DIFERENCIA
						MARGOT ROJAS	ADELA MURILLO	MARTHA TRUJILLO	TRINIDAD SANMIGUE	PEDRO BASTIDAS	MARISOL CASTAÑEDA	HELENA MOLANO	HERNAN CASTAÑEDA	ERMINZA SANMIGUEL	CAMILA TRIANA	PATRICIA MEJIA	ELDER BARRETO	TOTAL		
1,0	PRELIMINARES																			
1,1	Localización y replanteo	M2	75,12	$ 3.660,00	$ 274.939,20	6,912	6,24	0	0	6,24	6,09	6,64	6,24	7,7	0	5,99	6,24	58,292	$ 213.348,72	$ 61.590,48
3,0	ESTRUCTURA																			
3,6	Placa de concreto de 3000 PSI E=0,10m soporte para tanque de desarenamiento	M3	3,45	$ 738.260,00	$ 2.546.997,00	0,65	0,22	0,27	0,13	0,52	0,35	0,1	0,234	0	0,2064	0,24	0,23	3,2034	$ 2.369.371,04	$ 177.625,96
5,0	MAMPOSTERIA Y PAÑETE																			
5,4	pintura tipo 1, tres manos	M2	356,89	$ 15.543,00	$ 5.547.141,27	28,15	28,26	40,62	30,13	0	18,61	22,81	32,44	31,67	31,55	28,73	30,74	327,97	$ 5.097.637,71	$ 449.503,56
6,0	CUBIERTA																			
6,2	Correa metálica de 3" 1/2", calibre 20 pintada con anticorrosivo	ML	57,51	$ 37.802,00	$ 2.173.993,02	0	6,6	7,95	0	0	6,3	9,65	6,3	6,6	0	6	6,3	55,71	$ 2.105.949,42	$ 68.043,60
7,0	PISOS Y ENCHAPES																			
7,2	Suministro e instalación de enchape para unidad sanitaria (piso y muros	M2	160,45	$ 59.678,00	$ 9.575.931,68	11,43	10,66	9,64	13,32	11,27	12,36	12,4	12,44	12,12	11,33	13,03	12,56	143,55	$ 8.566.776,90	$ 1.009.154,59
8,0	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS																			
8,1	Red de distribución hidráulica	ML	152,40	$ 6.343,00	$ 966.673,20	13,3	14,3	13	17	13	0	15	0	13	12,8	12	13	133,4	$ 846.156,20	$ 120.517,00
8,2	caja de inspección de 70*70 cm	UND	13,00	$ 294.122,00	$ 3.824.366,00	1	1	2		1	0	1	1	0	1	1	1	10	$ 2.941.820,00	$ 882.546,00
8,6	Tubería PVC sanitaria 4"	ML	69,00	$ 30.033,00	$ 2.072.277,00	0	7	6	10	6	0	11	12	4	4	4	2	66	$ 1.982.178,00	$ 90.099,00
9,0	REDES ELECTRICAS																			
9,2	Red de distribución eléctrica, incluye tubo conduit 1/2"	ML	122,00	$ 13.848,00	$ 1.689.456,00	5,5	15,6	12	3	6,4	6	9,5	0	8	10	13	18	104	$ 1.440.192,00	$ 249.264,00
10,0	CARPINTERIA METALICA																			
10,1	Ventana persiana en lámina cold rolled de 30*60 Cm (incluye instalación y pintura	UND	12,00	$ 212.667,00	$ 2.552.004,00	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	$ 2.339.337,00	$ 212.667,00
10,2	Puerta en lámina cold rolled de 0,67*2,20 m (incluye instalación y pintura	UND	13,00	$ 359.315,00	$ 4.671.095,00	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	$ 4.671.095,00	$ 0,00
11,0	ITEMS NO PREVISTOS																			
11,5	Filos y dilataciones	ML	560,69	$ 8.018,00	$ 4.497.216,02	43,52	60,7	37,56	31,96	70,42	37,38	48,63	43,28	43,55	47,77	29,52	54,45	550,69	$ 4.415.452,42	$ 81.783,60
11,8	lavadero prefabricado	UND	12,00	$ 563.255,00	$ 6.759.060,00	1	1	0	1	1	1	0	0	1	0	1	1	8	$ 4.506.040,00	$ 2.253.020,00
11,14	Cañuelas en concreto de 0,7*20*10 Cm	M2	2,00	$ 86.675,00	$ 173.350,00	0	0	0	1,32	0	0	0	0	0	0	0	0,24	1,56	$ 135.213,00	$ 38.137,00
	VALOR TOTAL COSTO DIRECTO				$ 140.665.118,00														$ 134.371.166,42	$ 5.693.951,58
	ADMINISTRACIÓN	22%			$ 30.834.325,96														$ 29.561.656,61	$ 1.252.669,35
	IMPREVISTOS	2%			$ 2.801.302,36														$ 2.687.423,33	$ 113.879,03
	UTILIDAD	5%			$ 7.003.255,90														$ 6.718.558,32	$ 284.697,58
	VALOR TOTAL PRESUPUESTO				$ 180.684.002,21														$ 173.338.804,68	$ 7.345.197,53

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Prado -Tolima , presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 233 del de 10 de noviembre de 2021, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas.
Debido a la falta de evaluación, seguimiento y control en el proceso contractual por parte de la Administración Municipal, hechos que pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de la ley 1952 de 2019, relacionada con los deberes de los servidores públicos.

Lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Siete Millones setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos con diez centavos ($7.070.857,10) M/CTE-**

Consecuente con lo anterior, se profiere el **24** de diciembre de 2024 el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 116 (folios 18-24), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

SANCHEZ, cedula de Ciudadanía No. 93.481.222 de Prado Tolima, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2020-2023; **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ,** Cédula de Ciudadanía No. 1.110.545.880 de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (E) para la época de los hechos - Supervisor del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021; **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ,** Cédula de Ciudadanía No. 93.125.420 del Espinal Tolima, en calidad de Contratista del contrato de obra 233 del 10 de noviembre de 2021.

Así mismo, se vinculó como tercero llamado en garantía a la siguiente compañía aseguradora:

Compañía Aseguradora	**SURAMERICANA DE SEGUROS SA**
NIT.	890.903.407-9
Clase de Póliza	Manejo Oficial
Fecha de Expedición	3 de julio de 2021
Póliza	No. 0031552-7
Vigencia	5 de julio de 2021 al 5 de julio de 2022
Riesgo	Delitos contra la Administración Pública
Valor Asegurado	$20.000.000,00.

Compañía Aseguradora	**SEGUROS DEL ESTADO SA**
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento
Fecha de Expedición	23 de noviembre de 2021
Póliza	No. 25-44-101161513
Vigencia	10 de noviembre de 2021 al 10 de mayo de 2022
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	$18.068.400,20

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, Comunicado a la Compañía Aseguradora y al Ente Municipal (folios 34-37, 42-52).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual radico la diligencia el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-000002296 del 26 de mayo de 2025 (folios 70-82); **LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE-2025-000002953 del 11 de julio de 2025 (folios 83-89); **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ**, a través del oficio CDT-RE.2025-000002980 del 14 de julio de 2025 (folios 90-92).

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindieron los presuntos responsables fiscales, no solicito la práctica de pruebas el señor **JUAN SEBASTIAN RANGEL SANCHEZ.**

A su vez el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** dio información relacionada con la investigación, dentro del cual obra lo siguiente:

- Oficio de abril de 2025 suscrito por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, dentro del cual refiere la respuesta a la comunicación SPI-OFC-168-2024 del 22 de agosto de 2024 y al informe preliminar de actuación especial de fiscalización al Municipio de Prado Tolima PVCF-2024.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

95

Igualmente los señores **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ y LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,** solicitaron la práctica de unas pruebas, consistente en:

- Solicitar a la Administracion Municipal de Prado Tolima, la siguiente información:
  - Copia del Contrato de Obra
  - Acta final de obra
  - Memorias de cantidades de obra
  - Informe de la subsanación de las observaciones

Como consecuencia de lo anterior esta Dirección considera útil, pertinente y necesario decretar las pruebas que permitan verificar las consideraciones expuestas por los implicados y por ende proceder a la práctica de la siguiente prueba solicitada:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado al correo electrónico: alcaldía@prado-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-119-2024, la siguiente información:

  - Copia del Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Acta final de obra del Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Memorias de cantidades de obra del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Certificación e informe de subsanación de las observaciones del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, contenidas en el hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las aportadas hasta el momento por los implicados.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

96

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar a solicitud de los señores **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ y LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,** las siguientes pruebas por considerarse conducente, útil y pertinente. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar a la Administración Municipal de Prado Tolima al correo electrónico: alcaldía@prado-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-119-2024, la siguiente información:

  - Copia del Contrato de Obra No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Acta final de obra del Contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Memorias de cantidades de obra del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021
  - Certificación e informe de subsanación de las observaciones del contrato No. 233 del 10 de noviembre de 2021, contenidas en el hallazgo fiscal No. 104 del 25 de septiembre de 2024.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR valor probatorio y tener por incorporados al expediente 112-119-2024 por parte del señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ** implicado dentro del proceso, vistos a folios 75-82, relacionado así:

- Oficio de abril de 2025 suscrito por el señor **MANUEL ALEXANDER PALACIO GOMEZ**, dentro del cual refiere la respuesta a la comunicación SPI-OFC-168-2024 del 22 de agosto de 2024 y al informe preliminar de actuación especial de fiscalización al Municipio de Prado Tolima PVCF-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado, el presente proveído a los presuntos responsables y las compañías de seguro.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.